



**Expediente:** 1762/2024

**Contrato:** ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CATERING PARA ACTOS DIVERSOS A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID), INCLUIDO MONTAJE DE MESAS Y/O BARRAS, SERVICIO DE CAMAREROS Y LIMPIEZA.

**Firmante:** El Concejal Delegado de Contratación

## PROVIDENCIA CONCEJALÍA CONTRATACIÓN - INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con el expediente de contratación para el contrato de referencia, donde constan, entre otros, los siguientes antecedentes:

- Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 27 de junio de 2024 donde se dispone el inicio del expediente.
- Informe nº 2024-0316 de insuficiencia de medios suscrito por el Jefe Negociado de Contratación, firmado digitalmente el día 27 de junio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **"(...) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

*En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

*Vista la providencia de la Concejalía Delegada de Contratación sobre la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia.*

*En su virtud, emito el siguiente, **INFORME***

#### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

- *Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una especializada en tal función. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal que consta en el pliego de prescripciones técnicas.*

#### **SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales, necesarios propios de elaboración de comidas para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*

**TERCERO.** *El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.*

**CUARTO.** *Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.*

**QUINTO.** *Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del





Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Acreditar, visto el informe del Jefe de Negociado de Contratación, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en la prestación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CATERING PARA ACTOS DIVERSOS A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID), INCLUIDO MONTAJE DE MESAS Y/O BARRAS, SERVICIOS DE CAMAREROS Y LIMPIEZA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Por todo ello se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN  
Fdo.: D. Álvaro Fernández Ruiz

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

